

Resolución Rectoral No 494 de 2021
(27 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se suspenden Términos de las actuaciones Académicas y Administrativas en la Universidad Internacional del Trópico Americano, por disfrute de vacaciones colectivas”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen entre otros a las IES el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

Que mediante Ordenanza No. 014 de 2021 de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano, quedando establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que mediante Resolución Rectoral N° 441 de 2021, se concedió vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal profesoral la Universidad Internacional del Trópico Americano, según relación hecha en la citada Resolución, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 7 de enero de 2022, tiempo equivalente a 15 días hábiles de vacaciones

Que mediante Resolución Rectoral N° 448 de 2021, se concedió vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, según relación hecha en la citada Resolución, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 7 de enero de 2022, tiempo equivalente a 15 días hábiles de vacaciones.

Que mediante Resolución Rectoral N° 452 de 2021, se concedió vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, según relación hecha en la citada Resolución, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 7 de enero de 2022, tiempo equivalente a 15 días hábiles de vacaciones.

Que mediante Resolución Rectoral N° 480 de 2021, se interrumpe las vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, concedidas por la Resolución Rectoral N° 448 de 2021, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 22 de diciembre de 2021, al personal que se relaciona en la citada Resolución 480

Que mediante Resolución Rectoral N° 481 de 2021, se interrumpe las vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico a un profesor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, relacionado en la citada Resolución 481, concedidas por la Resolución Rectoral N° 441 de 2021, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 22 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución Rectoral N° 488 de 2021, se interrumpe las vacaciones colectivas anticipadas por necesidades del servicio y de conformidad con el calendario académico al personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, concedidas por la Resolución Rectoral N° 448 de 2021, en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 y el 28 de diciembre de 2021, al personal que se relaciona en la citada Resolución 488

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”, disposición aplicable por analogía a las actuaciones administrativas y al procedimiento administrativo, y por consiguiente los actos emanados por la Universidad Internacional del Trópico Americano.

En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y los considerandos precedentes, el Rector de la Institución autónoma, estima conveniente suspender los términos de las actividades administrativas y académicas por el periodo de vacaciones colectivas.

Que en mérito de lo expuesto el Rector de Unitrónico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos normativos de las actuaciones académicas y administrativas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, incluidos los recursos, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, consultas, entre otros, durante el periodo

de vacaciones colectivas fijado para los empleados públicos docentes y administrativos programadas para el año 2021. Estarán suspendidos desde el miércoles 29 de diciembre de 2021 y se reanudarán automáticamente el martes 11 enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión aplica para las actuaciones enunciadas en el anterior artículo radicadas hasta el 28 de diciembre de 2021, a través de la ventanilla única (ubicada en la Carrera 19 N° 39-40 de la Ciudad de Yopal), por los correos electrónicos institucionales establecidos para tal fin o presentadas por otro medio, y que en dicha fecha estén en términos para resolver.

ARTÍCULO TERCERO: Las solicitudes que ingresen durante el periodo de suspensión de términos se entenderán radicadas el 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector

Revisó: Alexis Forley Bohórquez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Proyecto: Ancizar Leguizamón Silva - Profesional Especializado